

Decreto nº 590 -18-IV-96- Art. 1º.- Apruébase el Acta de Recepción Definitiva de fojas 666 del Expte. nº 684/95 y, en consecuencia, se dan por recibidos definitivamente los trabajos de la Obra: "Ensayos de Laboratorio para Control de Calidad de la Obra: "Construcción Pavimento y Desagües Pluviales en Varios Sectores de General Pico", los que fueron realizados por la Empresa Ingeniero Juan José Fite.-

Decreto nº 591 -18-IV-96- Art. 1º.- Apruébase el Acta de Recepción Definitiva de fojas 263 del Expte. nº 4325/92 y, en consecuencia, se dan por recibidos definitivamente los trabajos de la Obra: "Refacción Residencia de la Gobernación" los que fueron realizados por la Empresa Norberto Mario Russo Construcciones Civiles.

Decreto nº 592 -18-IV-96- Art. 1º.- Apruébase el Acta de Recepción Definitiva de fojas 83 del Expte. nº 4310/93 y, en consecuencia, se dan por recibidos definitivamente los trabajos de la obra: "Refacción Centro de Salud de Chacharramendi los que fueron realizados por la Empresa Norberto Mario Russo Construcciones Civiles.-

Decreto nº 593 -18-IV-96- Art. 1º.- Apruébase el Acta de Recepción Definitiva de fojas 151/152 del Expte. Nº 2970/92 y, en consecuencia se dan por recibidos definitivamente los trabajos de la obra: "Refacción y Pintura Vivienda Barrio Funcionarios Calle Córdoba nº 424 Santa Rosa" los que fueron realizados por la Empresa Novaretto Construcciones.

Decreto nº 594 -19-IV-96- Art. 1º.- Mientras dure la ausencia del suscripto, encomiéndase la atención del Gobierno de la Provincia, al Señor Vicepresidente 1º de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, Doctor Santiago Raúl Giuliano.-

Decreto nº 595 -19-IV-96- Art. 1º.- Reasumir, a partir de la fecha, el Gobierno de la Provincia.-

Decreto nº 596 -20-IV-96- Art. 1º.- Reasumir, a partir de la fecha, el Gobierno de la Provincia.-

Decreto nº 599 -22-IV-96- Art. 1º.- Acuérdate un subsidio por la suma de \$ 8.000, a favor de la Cooperativa Agropecuaria Calefú Limitada, de la localidad de Calefú y \$ 7.000, a favor de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Colonia Barón Limitada, de la localidad de Colonia Barón, destinado a solventar parcialmente gastos. Expte. nº 2178/96.-

Decreto nº 600 -22-IV-96- Art. 1º.- Acéptase, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el Sr. Carlos Alberto Galletti (L.E. nº 5.196.118) al cargo de Director de Comercio Interior y Exterior de la Subsecretaría de Industria y Comercio dependiente del Ministerio de la Producción.-

Art. 2º.- Se agradecen al Sr. Carlos Alberto Galletti los importantes servicios prestados en el ejercicio de su cargo considerando su tarea un aporte de significación a la comunidad pampeana.-

Decreto nº 603 -22-IV-96- Art. 1º.- Acéptase la renuncia por razones particulares presentado por el agente contratado equiparado a la Categoría 7 -Rama Administrativa- Roman Oscar Fiorucci (DNI. 17.474.817), perteneciente a la Subsecretaría de Educación y en consecuencia declárase rescindido el contrato de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Cultura y Educación, con el mismo a partir del 15 de Abril de 1996.-

Art. 2º.- Páguese al ex-agente cuya renuncia se acepta por el artículo anterior el importe de los haberes adeudados.-

Decreto nº 604 -22-IV-96- Art. 1º.- Autorízase a LU 89 TV Canal 3, a efectuar el pago de bienes o servicios mediante el sistema de "Canje" instituido por Ley nº 855.-

Art. 2º.- Apruébase la reglamentación de la Ley nº 855, que forma parte del presente como Anexo I.-

Art. 3º.- Interpretase que cada artículo de la Ley nº 855, se halla reglamentado por su correlativo del Anexo I del presente Decreto.-

Art. 4º.- Apruébase el modelo de contrato de canje publicitario que forma parte del presente.

Art. 5º.- Deróganse el Decreto nº 2986/85, los artículos 9º a 21º del Decreto nº 611/90 y el Decreto nº 3152/90.-

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA LEY Nº 855

Artículo 1º.- Entiéndese por "espacio publicitario ocioso" a los fines de la Ley nº 855, todo aquel espacio publicitario permitido por la Ley de Radiodifusión, incluido en los horarios de transmisión de LU 89 TV Canal 3, que no se encuentre comprometido por cesión o contrato con agencias publicitarias, anunciantes directos u otros destinatarios, con o sin cargo.-

Fijase el espacio publicitario ocioso, en hasta el setenta por ciento (70%) del total del espacio publicitario, permitido por la Ley de Radiodifusión.-

El Poder Ejecutivo podrá modificar este porcentaje cuando razones especiales lo hagan necesario.-

El Director de LU 89 TV Canal 3 deberá fijar mensualmente el espacio ocioso disponible para operaciones de canje.

Todo crédito no utilizado en dicho período caducará en forma automática.

Artículo 2º.- Sin reglamentar.-

Artículo 3º.- El descuento por agencia, procederá cuando el contrato de canje se celebre.

a) con un anunciante determinado, que trabaja habitualmente mediante agencia; y

b) con una agencia, en forma directa, debiendo ésta determinar, con posterioridad a la firma, a qué anunciantes involucrará la operatoria.

Artículo 4º.- El Director de LU 89 TV Canal 3 deberá realizar el juicio de razonabilidad sobre el precio de los bienes o servicios recibidos en canje, en relación con los precios de plaza local.

Artículo 5º.- Sin reglamentar.-

Artículo 6º.- LU 89 TV Canal 3 determinará la necesidad de realizar el canje (por medio de acto administrativo emanado de la autoridad correspondiente.-

Previa intervención del Tribunal de Cuentas, se procederá, sin más trámite, a la celebración del contrato, copia del cual se remitirá, en el término de tres días, a la Dirección de Contabilidad y Administración de la Contaduría General, quien documentará su recepción en el expediente.

El anunciante deberá hacer uso del espacio publicitario pactado en "Canje" dentro del plazo que establezca el respectivo convenio, debiendo haber utilizado no menos del cincuenta por ciento (50%) de tal espacio, al cumplirse la mitad del plazo contractual.

Si el anunciante no hiciere uso del espacio publicitario cedido conforme a las modalidades establecidas en el contrato, LU 89 TV Canal 3, cumplirá con la contraprestación a su cargo poniendo en el aire material publicitario institucional.

En estos casos, el Canal podrá determinar la frecuencia y el período de la publicidad.

Esta disposición tiene carácter punitivo y no procede establecer equivalencias con el precio convenido.

Artículo 7º.— Sin reglamentar.

Artículo 8º.— Sin reglamentar.

Artículo 9º.— Salvo disposición en contrario del Poder Ejecutivo, LU 89 TV Canal 3, será el destinatario final de los bienes o servicios adquiridos por el sistema de Canje.

Los bienes formarán parte de su stock o inventario, según corresponda.

Artículo 10º.— Dentro de los 15 días del cumplimiento total del contrato, el Director de LU 89 TV Canal 3, deberá cumplimentar lo establecido en el artículo 10 de la Ley nº 855 y efectuar la contabilización presupuestaria de la operatoria.

Asimismo, al cierre de cada ejercicio deberá informar a la Contaduría General de los contratos de canje cuya vigencia comprometa el ejercicio siguiente.

Decreto nº 605 —22-IV-96— Art. 1º.— La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá a la Municipalidad de 25 de Mayo, la suma de \$ 1.500, destinada a solventar parcialmente gastos que demande la construcción del Gimnasio Municipal. Expte. nro. 1821/96.

Decreto nº 606 —22-IV-96— Art. 1º.— Apruébase lo actuado por la Administración Provincial de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos en el Expediente nº 3401/95 y, en consecuencia, rechazar las propuestas presentadas a la Licitación Pública nº 5/95, que fuera autorizada por Decreto nº 2054/95 y convocada para la ejecución de la Obra: "Línea de Alta Tensión en 33 KV. Santa Rosa - Miguel Riglos" por las causales expuestas en los considerandos presentes, sin que ello cree derechos a favor de los proponentes ni obligaciones a cargo del Gobierno, de conformidad a lo establecido en el Artículo 35º de la Ley General de Obras Públicas nº 38 y sus modificatorias.

Decreto nº 607 —22-IV-96— Art. 1º.— Acuérdase un subsidio por la suma de \$ 3.000 a favor de la Fundación Araucana de Estudios Sociales, con sede en la localidad de Alta Italia, para solventar parcialmente gastos de infraestructura. Expte. nº 1672/96.

Decreto nº 608 —22-IV-96— Art. 1º.— Apruébase a partir del 15 de Febrero y hasta el 21 de Marzo de 1996 el contrato —equiparado a la Categoría 15 (Técnica y Auxiliar — Ley 1279—) de locación de servicios formalizado por el Ministerio de Bienestar Social con doña Sonia Noemí Cornejo, DNI. 20.589.414, para desempeñarse como Auxiliar de Enfermería en el Centro de Salud Villa Parque de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría de Salud.

Decreto nº 609 —22-IV-96— Art. 1º.— Autorízase la acumulación de un cargo docente en la Escuela Nº 62 de Toay, a la agente Categoría 10 —Rama Administrativa— Nely Letterina PRIANI, L.C. 1.733.242, perteneciente a la Dirección General de la Familia y el Menor.

Art. 2º.— Asígnase a partir del 4 de Marzo de 1996, mientras dure el presente período lectivo a la agente citada en el artículo anterior, la jornada de trabajo comprendida en el horario especial de Lunes a Viernes de 6,30 a 12,30 y el día Viernes compensará de 16,30 a 19,00 horas.

Decreto nº 610 —22-IV-96— Art. 1º.— Autorízase al Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad, Dr. Carlos Mario SANCHEZ, para que en nombre y representación del Gobierno de la Provincia de La Pampa, proceda a firmar por ante la Escribanía General de Gobierno, la escritura traslativa de dominio correspondiente, a favor de la Asociación Civil propietaria del Instituto "José Ingenieros", de los inmuebles cedidos por la Ley Provincial nº 1334.

Decreto nº 611 —22-IV-96— Art. 1º.— Acuérdase un subsidio por la suma de \$ 10.000 a favor de la Fundación Hacer Pampeano, con sede en esta ciudad, para solventar parcialmente gastos de infraestructura que demande la Planta de Campamento Pehuen-có.

Decreto nº 612 —22-IV-96— Art. 1º.— Acuérdase un subsidio por la suma de \$ 900 a favor de la Asociación Cooperadora del Establecimiento Asistencial "Dr. Guillermo Rawson" de la localidad de Trenel, destinado a solventar parcialmente gastos de funcionamiento y mantenimiento del parque del Establecimiento. Expte. nº 828/96.

Decreto nº 613 —22-IV-96— Art. 1º.— Acuérdase un subsidio por la suma de \$ 6.300, a favor de la Comisión de Apoyo al Albergue Provincial con sede en esta ciudad para solventar parcialmente gastos de infraestructura. Expte. nº 1842/96.

Decreto nº 614 —22-IV-96— Art. 1º.— Acuérdase un subsidio por la suma de \$ 60.000 a favor de la Asociación Cooperadora del Establecimiento Asistencial "Reuman Enz", de la localidad de Intendente Alvear, el que será transferido en 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 10.000 cada una, para solventar gastos que le demande la ampliación de obras en dicho nosocomio Expte. nº 876/96.